

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas la protección más amplia a sus derechos e incluye la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además de ello, prohíbe todo tipo de discriminación, incluida la que es por razones de género.
2. Que el Estado mexicano forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres.
3. Que de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, misma que ha sido ratificada por México, se protege el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.
4. Que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, señala como indispensable diseñar, aplicar y vigilar, en todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos los de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.
5. Que por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, en su artículo 5, fracción XI, contempla que las Unidades de Igualdad de Género son instancias encargadas de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como en órganos autónomos.
6. Que el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua en su artículo 23, menciona que las Unidades de Igualdad de Género son entidades administrativas que funcionan como mecanismos técnicos especializados, para fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género mediante la participación en la formulación de políticas públicas, de anteproyectos de iniciativas de Ley, así

Av. Zarco 2427, colonia Zarco • Teléfono: (614) 201 29 90

• Teléfono: 800 201 1758

www.cedhchihuahua.org.mx

como de acciones coordinadas, de supervisión, coparticipación, asesoría, planeación, implementación y estrategias con las dependencias y entidades para disminuir las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

7. Que en fecha 8 de marzo de 2015, se emitió el acuerdo del entonces Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, mediante el cual se creó la Unidad de Igualdad de Género de este organismo.
8. Que el mes de febrero de 2020, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres inició una auditoria de género a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que concluyó en noviembre del mismo año, la cual arrojó como resultados diversas conclusiones y recomendaciones, constituyéndose este acuerdo, como producto de algunas recomendaciones realizadas en la auditoría.
9. Que como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con las atribuciones que me son conferidas en el artículo 15 fracciones II y III, de la Ley del presente organismo, cuento con facultades para formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, además de celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos y convenios para el mejor desempeño de las funciones de la institución que represento.
10. Que se estima necesario constituir el Comité de la Unidad de Igualdad de Género, el cual se conformará en seguimiento al presente acuerdo con el objetivo de adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidad de trato entre mujeres y hombres, la no violencia y la prohibición de la discriminación.
11. En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 15, fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 19 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-04/2022

PRIMERO: Se crea el Comité de la Unidad de Igualdad de Género, el cual funcionará como un órgano colegiado enfocado en fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la participación en la formulación de proyectos de políticas públicas, iniciativas de ley, así como llevar a cabo acciones coordinadas, de supervisión, coparticipación, asesoría, planeación, implementación y estrategias para disminuir las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

SEGUNDO: El Comité de La Unidad de Igualdad de Género deberá contar como mínimo con la estructura orgánica siguiente:

I.- Titular.

II.- Secretaría Técnica, quien será designada por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión.

III.- Enlace por cada oficina regional.

IV. Tres áreas técnicas, que estarán integradas por una persona designada como enlace por cada una de las siguientes direcciones:

- a) Secretaría Técnica Ejecutiva;
- b) Dirección de Servicios Administrativos; y
- c) Dirección de Control, Análisis y Evaluación.

V.- Las demás áreas que se requieran para dar cumplimiento a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

TERCERO: El Comité de la Unidad de Igualdad de Género celebrará reuniones trimestrales de evaluación y seguimiento, de manera ordinaria, y también podrá reunirse en forma extraordinaria, en todos aquellos casos en que así lo considere la persona titular.

CUARTO: La persona titular del Comité de la Unidad de Igualdad de Género será la misma que se desempeñe como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- II.- Emitir observaciones, criterios y lineamientos para el mejor funcionamiento del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- III.- Gestionar los elementos necesarios para capacitar y actualizar al personal que integra al Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- IV.- Plantear a la persona titular de cada una de las direcciones establecidas en el artículo SEGUNDO fracción IV, del presente Acuerdo, la designación del personal encargado de las áreas técnicas del Comité de la Unidad de Igualdad de Género, atendiendo a la profesión, capacitación o práctica administrativa y vocación para el área propuesta.
- V.- Elaborar el programa de trabajo anual del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- VI.- Coadyuvar en la elaboración de propuestas para anteproyectos de iniciativas de leyes, manuales o lineamientos administrativos en materia de género, igualdad y derechos humanos del organismo.
- VII.- Resguardar los archivos documentales del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- VIII.- Expedir copias simples y certificadas total o parcialmente de aquéllos documentos que resguarde o bien obren en poder del Comité de la Unidad de Igualdad de Género, a solicitud de la persona interesada.
- IX.- Resguardar las actas de las sesiones del Comité de la Unidad de Igualdad de Género, llevando un orden cronológico de las mismas.
- X.- Firmar el acta una vez aprobada.
- XI.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité y rendir el informe respectivo a la reunión incluyéndose como un punto de la orden del día hasta su cumplimiento.

QUINTO: La persona encargada de la Secretaría Técnica del Comité de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día, para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, para someterlo a consideración de la persona titular del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.
- II.- Firmar junto con la persona titular del Comité de la Unidad de Igualdad de Género, la convocatoria de sesión y hacerla del conocimiento de los demás integrantes con al menos un día hábil previo al desarrollo de la sesión.

III.- Utilizar los medios electrónicos que sean acordados para notificar y confirmar la convocatoria para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva.

IV.- Asistir a la persona titular del Comité de la Unidad de Igualdad de Género con el cumplimiento de las formalidades para el desarrollo de las sesiones, como lo son: pase de lista de asistencia, lectura de los puntos que integran el orden del día y una vez aprobado por las asistentes, proceder con el desahogo del mismo.

V.- Firmar el acta una vez aprobada.

SEXTO: Las áreas técnicas que integren el Comité de la Unidad de Igualdad de Género, contarán con las siguientes atribuciones relacionadas con las siguientes estrategias principales:

I.- Cultura Institucional con Perspectiva de Género:

a) Proponer modificaciones a la normatividad interna de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para incluir la perspectiva de género a través de modelos participativos que establezcan condiciones de equidad e igualdad laboral, de trato, oportunidades, así como condiciones materiales para el desempeño laboral.

b) Generar modelos operativos para la transversalidad de género y de reconocimiento de la diversidad, como propiciantes de condiciones de justicia e igualdad.

c) Participar en el diseño, planeación e instrumentación de estrategias para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en las Direcciones y Departamentos que integran la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

d) Proponer y coadyuvar en la elaboración de diagnósticos con perspectiva de género.

e) Plantear la recopilación, estructura, procesamiento y reporte de información desagregada por sexo, para fines estadísticos y de planeación.

f) Colaborar en la construcción de indicadores de igualdad de género.

g) Participar y proponer modelos de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas con enfoque de género.

h) Coadyuvar en el diseño propuesta e instrumentación de modelos de acciones afirmativas.

II.- Seguimiento, Evaluación y Estadística:

a) Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, de los avances de políticas públicas, programas, proyectos y acciones de la CEDH.

b) Valorar los lineamientos y políticas de institucionalización de la perspectiva de género.

c) Coadyuvar en el procesamiento de la información para desagregarla por sexo.

d) Preparar y difundir informes estadísticos comparativos de resultados relativos a la implementación de la perspectiva de género.

III. Política Pública con Perspectiva de Género:

a) Generar estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con enfoque de género.

- b) Desarrollar procedimientos, protocolos y metodologías para construir políticas públicas con perspectiva de género, en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, programación y presupuesto.
- c) Colaborar en la revisión y adecuación de estructuras y procedimientos institucionales para planear y ejecutar programas, proyectos y acciones con perspectiva de género.
- d) Coadyuvar en el análisis del impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres, e identificar áreas prioritarias y de oportunidad para incluir la perspectiva de género en programas y proyectos del sector.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas técnicas que integran al Comité de la Unidad de Igualdad de Género, en conjunto con la persona titular del Comité, llevarán a cabo todas las gestiones y/o acciones que resulten necesarias para lograr la participación y coadyuvancia de las diversas unidades administrativas que integran al Organismo.

SÉPTIMO: Las personas integrantes del Comité de la Unidad de Igualdad de Género tendrán cargos honoríficos, podrán renunciar mediante escrito dirigido a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión, expresando las razones del caso, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

OCTAVO: Los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo del Comité de Unidad de Igualdad de Género, serán sometidos a consideración de la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Su autorización por escrito revestirá de fuerza vinculatoria a los mismos obligando a las áreas administrativas de su tramo de control centralizado. La Unidad de Igualdad de Género será el conducto directo para hacer del conocimiento dicha autorización a las personas que deban cumplir con la instrucción, de acuerdo a los procedimientos internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su emisión, y deja sin efecto todo aquello que se contraponga al presente contenido en el acuerdo firmado el día 8 de marzo de 2015, referente a la creación de la Unidad de Igualdad de Género.

SEGUNDO.- Una vez firmado el presente Acuerdo de creación, designese al personal encargado de cada área del Comité de la Unidad de Igualdad de Género.

Firmado en la Ciudad de Chihuahua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE